

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se ha comunicado á este Gobierno con fecha 27 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á esta Dirección general lo siguiente.—Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio en solicitud de que se aclaren las Ordenanzas de Farmacia en lo que corresponde á las visitas de inspeccion girada por los Subdelegados en los casos de simple traslación á otro punto dentro del mismo distrito: Visto el informe del Real Consejo de Sanidad: Vistos los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y la Real orden de 29 de Setiembre de 1879: Considerando que aunque las referidas Ordenanzas no hablen del caso á que se refiere la instancia de D. Vicente Castellanos y Sanchez, el espíritu del art. 5.º, así como todo lo preceptuado en las mismas, demuestran que la visita exigida por aquel artículo y el 42 debe practicarse en los casos de cambio de habitación aun dentro del mismo distrito, pero limitándola á la inspeccion del nuevo local, conforme dispone la Real orden citada: Considerando que un establecimiento cualquiera no debe satisfacer por un mismo concepto dos gravámenes iguales; y que por otra parte, aunque á los Farmacéuticos no se les debe perjudicar en sus intereses, tampoco debe obligarse á los Subdelegados á desempeñar ciertos servicios gratuitamente y á que sufragan además de su peculio particular los gastos de viaje que necesariamente habrán de hacer cuando recorran una distancia más ó ménos larga para practicar las visitas de inspeccion; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por V. I. y con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer: Primero, que la botica que se halle establecida en el pueblo de residencia del Subdelegado y se traslade á otro punto de la misma localidad, deberá quedar sujeta á la visita de que habla el artículo 42 de las Ordenanzas, pero limitada á la inspeccion del local y practicándola sólo el Subdelegado, sin devengar por este servicio honorarios de ninguna clase; y segundo, que cuando al cambiar de local una botica, se establezca en otro pueblo distinto del en que habite el Subdelegado, percibirá este, como indemnización de los gastos de viaje ocasionados con motivo de las visitas, una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia la farmacia visitada, y cuyo importe abonará el Farmacéutico.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que de la expresada Real orden traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.»

Cuya Real disposición he acordado se publique en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Farmacéuticos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose la actual residencia de las personas que á continuación se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno y Negociado que se menciona, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarles documentos que les interesan:

- D. Pedro Martínez Herranz.
- D. Agustín Fernández Chicarro.
- D. Alfredo Bocherini.
- D. Juan de la Cueva y Cor.
- Doña Dolores de la Hoz y Liniers.
- Doña Francisca Nicolás García.
- Doña Asunción Michel Champonsin.
- Doña Carolina García Escribano.
- Doña Francisca López de Lerena.
- Doña Vicenta López.
- Doña María del Carmen García.
- Doña Isabel Marina y García.
- Doña Julia Liron y Nuñez.
- Doña Hortensia Pérez Barbot.
- Doña Isabel Kelly y Recur.
- Doña Romualda Moreno y Corrales.
- Doña Julia Sureda y Chappron.
- Doña Dolores Cornet y Cornet.
- Doña Dolores Rico Martínez.
- Doña Teresa Silva y Pozo.
- Doña Santiago González.

Doña Petra Llerandi Mateo.
Doña María de los Dolores Manuela Palacios.
Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 2.º

En la noche del 30 al 31 de Julio último desaparecieron de la dehesa de Moratalaz, término de Illescas, tres caballerías de la propiedad de D. Félix Martín Sanchez, vecino de Torrejon de Velasco; en su virtud he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de las referidas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición.

Señas.

- Un borrico de 11 años, rucio, bragado por la tripa, blanco, una S. en el hocico, que tiene blanco, capon.
 - Una pollina de dos años y medio, rucio, un poco claro el pelo.
 - Un buche de dos años y medio, blanco algo oscuro, entero.
- Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Comision provincial.

Sesion de 13 de Julio de 1882.

Abierta la sesion á las tres de la tar-

de bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado y Serantes, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision queda enterada de que el Vocal Sr. Narbon no puede asistir por hallarse enfermo, y de que el Sr. Gobernador ha dispuesto se celebre eleccion parcial en el pueblo de San Agustin para cubrir dos vacantes de Concejales, designando los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente para la indicada eleccion; el 28 para el escrutinio; del 29 al 2 del próximo Agosto para exponer al público los nombres de los elegidos y admision de reclamaciones; el 3 para que el Ayuntamiento y Junta de escrutinio resuelvan sobre las mismas; del 4 al 11 para que esta Comision resuelva las alzadas que interpongan, y el 15 para la toma de posesion de los elegidos.

Dada cuenta de los asuntos puestos en el despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo al registro de pertenencias de mineral de sosa con el título de *La Rescatada*, solicitado por D. Eduardo de Leon y Rico, que no procede la caducidad solicitada por dicho señor, debiendo declararse subsistente la concesion de la mina *La Salud*, y decretar en su consecuencia la cancelacion del expediente de registro de las pertenencias mineras que aquel desea adquirir con el nombre de *La Rescatada*, con sujecion á lo que se determina en la regla 2.ª del art. 79 del reglamento de 24 de Junio de 1868, puesto que las pertenencias que corresponden á la primera de las referidas minas comprenden una gran parte de las que dicho interesado designó para la segunda; todo sin perjuicio de que la cuestion referente á la propiedad de la mina *La Salud* sea entablada por los interesados, si lo juzgan oportuno, ante quien corresponda.

Informar al Sr. Gobernador que el reglamento de la Sociedad dramática titulada *Julian Romea* no contiene nada contrario á las leyes del país.

Torrelaguna.—Devolver á dicho Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1882 á 1883 á fin de que acompañe el acuerdo de convocatoria á los Comisionados de los Municipios del partido, conforme el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, y que una vez llenado este requisito, lo remita de nuevo para su aprobacion, si así procediese.

El Escorial de Abajo.—Informar al Excelentísimo Sr. Gobernador que há lugar á que se ordene á dicho Ayuntamiento dé inmediato y fiel cumplimiento al fallo dictado en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Cabo, Médico titular del citado pueblo, contra el acuerdo de 9 de Diciembre último, por el que se le destituyó del cargo que venía desempeñando; entendiéndose que es legalmente nulo y debe dejarse sin efecto.

el que ha tomado para ratificarse en 4 de Abril próximo pasado, toda vez que en caso de que pudiera prevalecer haría ilusorio el derecho que se ha reconocido á favor del que fué recurrente Sr. Cabo, con mengua del prestigio de las autoridades del orden administrativo.

Madrid.—Informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede admitir el recurso de alzada interpuesto por D. José María Bolívar contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento separándole del cargo de Médico 2.º de la Beneficencia municipal, y revocar dicho acuerdo en virtud de haberse infringido los artículos del reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia.

Ordenar al Sr. Jefe de la Caja de recluta se sirva disponer la traslación del mozo Angel García Bascañana y su presentación ante la Comisión provincial de Cuenca para la rectificación de la talla, interesándole la urgencia de este servicio, toda vez que después de ingresar los mozos en caja deja de tener competencia la Comisión en cuanto á los mismos se refiere; y dar conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que se digne participarlo al de la de Cuenca, y este á la Comisión provincial de aquella capital.

Hacer constar en acta y comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja que el verdadero nombre del mozo núm. 1 del actual reemplazo por el cupo de Merindad de Montija, de la provincia de Burgos, ingresado en la de Madrid, es Zacarías Pedro Lopez Ruiz, y no Zacarías Pedro Lopez Borricón, como por equivocada manifestación del interesado se consignó al tener lugar su ingreso en caja.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para que este á su vez se sirva hacerlo al de Guadalajara y sea presentado sin demora ante aquella Comisión provincial el mozo Juan Francisco Solís Panadero, para ser reconocido en revisión, como procedente del reemplazo de 1879, sorteado en el distrito de Palacio de esta Corte con el núm. 36.

Hacer constar en acta y comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja que el verdadero nombre del mozo del cupo de Carballido, provincia de Lugo, ingresado en la de esta provincia el día 19 de Junio último, es José María Marrube Diaz, y no Manuel Marrube Pomares, con cuyo nombre ingresó, y que el reemplazo por que es responsable no es el de 1880, sino el de 1879.

Colmenar Viejo.—Cuentas municipales de 1875 á 1876.—Que los cuentadantes deberán solventar desde luego los siguientes reparos: 1.º La diferencia que existe entre el ingreso de 1.500 pesetas consignado en el presupuesto por réditos de censos, y la suma de 933 pesetas, líquido de las 1.036'50 pesetas que constan cobradas, descontando el 10 por 100 de recaudación satisfecho á Nicolás Villa como premio señalado por el Ayuntamiento; justificando las causas de la omisión del resto, así como en qué acuerdo se dispuso satisfacer los referidos derechos de cobranza.—2.º Presentarán certificación original expedida por el Agente de cambio y Bolsa que interviniera en la venta de dos libramientos de la Caja general de Depósitos procedentes de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios.—3.º También deberán presentar cuenta justificada de la inversión de 50 pesetas recibidas en dos veces por el Secretario del Ayuntamiento para gastos de material de su oficina.—4.º Acreditarán la entrega de 7'50 pesetas á Cecilio Rojas como premio por la muerte de un animal dañino, pues falta el recibí del interesado en el libramiento núm. 81.—5.º Reintegrarán 4.500 pesetas que por dos veces se datan por obligaciones de Instrucción pública.—6.º Presentarán las cuentas justificadas de la inversión de 833'32 pesetas que para material de sus respectivas escuelas recibieron los Profesores de instrucción primaria.—7.º Acreditarán la entrega á D. Alejandro Santos de 375 pesetas por importe del alquiler de la casa destinada al Profesor de instrucción primaria, según libramientos números 58 y 135, en los que falta el recibí del interesado.—8.º No son de abono en cuenta y proceder á su reintegro definitivo á fondos municipales 1.118'25 pesetas pagadas por dietas á Comisionados de apremio si no acreditan que su negligencia ó morosidad en la Administración de los intereses comunales no fué la causa que dió lugar al envío de tales Comisionados; reintegrando desde luego 10 pesetas que resultan pagadas á D. Francisco Adalis por sus dietas como encargado de recoger la certificación de ingresos municipales de 1875-76.—9.º Que deberán manifestar en virtud de qué acuerdo del Ayuntamiento se verificaron los pagos de 382 pesetas por obras de la cañería de la calle de Glorio; 512'13 pesetas por compra de mobiliario y otros efectos para la sala-audencia del Juzgado de primera instancia; 369'50 pesetas por gastos en la extinción de la langosta; 108'12 pesetas por los ocasionados en los festejos celebrados con motivo de la terminación de la guerra civil; 80 pesetas por composición del reloj, y 314 por sueldos de un Auxiliar temporero en la Secretaría del Ayuntamiento.—10.º Reintegrarán á los fondos municipales 66'88 pesetas que aparecen incluidas en las 96'87 pesetas del libramiento núm. 161, correspondiente á imprevistos, por ser este gasto ajeno al presupuesto municipal.—11.º Que para admitir en data 262'50 pesetas satisfechas por gastos de viaje de comisiones del Ayuntamiento encargadas de la gestión de asuntos del Municipio en la capital de la provincia, deberán hacer constar los acuerdos por los que se nombraron tales comisiones y se dispusiera el abono de los gastos de viaje de las mismas.—12.º Reintegrarán en el papel correspondiente el pliego en que aparece extendida la cuenta de caudales, que debió ser del sello 11.º, hoy clase 12.ª, y además entregarán 104 sellos móviles de 4 0'10 pesetas en equivalencia de 47 de recibo y otros tantos de guerra que faltan en igual número de documentos de pago que llegan ó exceden de 75 pesetas. Y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia un ejemplar del estado comparativo de la ejecución del presupuesto de la cuenta referida.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de que certifica.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 20 de Julio de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado y Serantes, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Narbon excusa su asistencia por hallarse enfermo.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión queda enterada de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo nota de los pleitos contencioso-administrativos fallados en el último quinquenio, que se remitirá á la mayor brevedad.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Rectificar los apellidos con que ingresó en caja en 26 de Marzo último por el cupo de Pedroso, provincia de Logroño, el mozo Leoncio García Barcigalupe, pues según oficio de aquella Comisión provincial dicho mozo se llama Leoncio Bacigalupe Novoa.

Expedir copias certificadas de las certificaciones facultativas de reconocimiento de Celedonio Serrano Estéban, hermano de Angel, mozo núm. 7 de San Lorenzo en el actual reemplazo, y remitirlas al Sr. Gobernador á los efectos que interesa en su oficio de 8 del corriente.

Rectificar el error que aparece en el libro de actas de la Comisión y sesión de 20 de Marzo, al decir que Alfredo Narbon y Fernandez, núm. 210 del distrito de Palacio en el actual reemplazo, cubría plaza, en vez de decir que ingresó en caja como recluta disponible.

Hacer constar en acta que Carlos

Martinez, mozo núm. 193 del distrito de la Universidad en este reemplazo, que en 30 de Marzo cubrió plaza para activo, en 15 de Abril siguiente pasó á recluta disponible por ingreso de números anteriores, cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignar.

Ordenar al distrito de la Latina forme el expediente de competencia oportuno con el Ayuntamiento de Tivi acerca del mejor derecho para la inclusión del mozo Francisco Carbonell García, núm. 74 del mismo en el reemplazo de 1866, y oficiar á la Comisión provincial de Alicante á fin de que se sirva hacerlo á dicho pueblo, encareciéndole la urgencia de la resolución.

Contestar al Jefe de la Caja que no es de la competencia de esta Comisión anular el sorteo para Ultramar en cuanto se refiere al mozo Manuel Miranda Fernandez, porque es una operación puramente militar, y por tanto, á autoridad militar compete su resolución.

Contestar igualmente al Sr. Capitan general del distrito que esta Comisión es incompetente para anular el sorteo de Ultramar en lo referente á Enrique García Jimenez, porque dicha operación es puramente militar y á su autoridad compete resolverla.

Ordenar al Alcalde de Cervera de Buitrago que para resolver esta Comisión en definitiva la excepción alegada por el mozo Florentino García Martín, núm. 2 de dicho cupo en el reemplazo de 1879, proceda á instruir el oportuno expediente, remitiéndole á la misma para la resolución que proceda.

Oficiar al Alcalde de Colmenar del Arroyo para que reclamando las diligencias practicadas por el distrito de San Martín de Sevilla, proceda á resolver la excepción alegada por Hermenegildo Barrios Maluenda, núm. 5 de dicho cupo en el reemplazo de 1880; y dirigirla a comunicación á la Comisión provincial de Sevilla para que ordene á dicho distrito la exclusión de aquel mozo.

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta, en vista de la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, que el verdadero nombre del mozo núm. 106 de dicho cupo en el reemplazo de este año es Melchor García de Jalon y Ruiz.

Madrid.—Aprobar, con asistencia del Ilmo. Sr. Comisario de Guerra D. José Perez Sáfforas, los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en varios pueblos de esta provincia durante el mes de Junio último, que son los siguientes:

	Ptas. cént.
Racion de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'27
Idem de paja.....	0'56
Litro de aceite.....	1'39
Kilógramo de carbon.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Colmenarejo.—Informar al Excmo. señor Gobernador de la provincia que debe otorgarse la autorización pretendida por dicho Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos el importe de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados con objeto de invertir la cantidad de 12.889 pesetas á que asciende en la construcción de una casa para escuela de niños y habitación para el Profesor.

Madrid.—Informar al Excmo. señor Gobernador de la provincia que de los artículos de que consta el reglamento que se ha servido remitir para la constitución de la Sociedad *Academia Española de Ciencias Antropológicas* no aparece nada en contrario á las leyes del país, y por lo tanto puede resolver lo que juzgue procedente.

Becerril.—Cuentas municipales de 1877 á 78.—Que los cuentadantes deberán solventar los siguientes reparos: 1.º Cuenta justificada de la inversión de 75 pesetas satisfechas al Secretario para gastos de quintas, y la de 25 para gastos de elecciones.—2.º Inversión de las 20 pesetas que falta justificar para completar las 25 destinadas á premios de matadores de animales dañinos.—3.º Inversión de las

75 pesetas que habrá percibido el Profesor de instrucción primaria para material de escuelas.—4.º Inversión de las 31 pesetas pagadas para reparación de edificios, y de las 30 para recomposición de los caminos vecinales.—5.º Se desechan de la data y las reintegrarán á los fondos municipales 3'12 pesetas que se incluyen en el cap. 9.º de cargas como recargos pagados sobre las contribuciones de propios, por ser este gasto de cuenta de los encargados de la administración de los intereses comunales que dieron lugar á dichos recargos por su morosidad.—6.º Manifestarán en virtud de qué acuerdos del Ayuntamiento se verificaron por dos vecinos varios viajes á la capital de la provincia para evacuar asuntos del Municipio, y los cuales ocasionaron un gasto de 125 pesetas.—7.º No son admisibles y las reintegrarán á los fondos municipales las partidas de 100'25 pesetas y 167'44 satisfechas á D. Joaquín Belío, la primera por gastos de correo y su asignación como Agente del Municipio, y la segunda por el cobro del capital de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios y su conversión en obligaciones del ferrocarril del Tajo, por no haber créditos en el presupuesto para el pago de tales gastos.—8.º Se suspende el abono en cuenta de 30 pesetas que se datan en «Resultas por adición» satisfechas en la Administración económica por el impuesto sobre sueldos de 1876-77, hasta que acrediten que á los empleados del Ayuntamiento sujetos al descuento en el referido ejercicio no se les pagó el sueldo íntegro.—9.º Presentarán 31 sellos móviles de 0'10 peseta en equivalencia de 14 de recibo y otros tantos de guerra que faltan en igual número de documentos de pago que llegan ó exceden de 75 pesetas.

Collado Villalba.—Informar al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia que en concepto de esta Comisión no procede aplicar el art. 85 de la ley municipal, regla 1.ª, en el expediente instruido con motivo de la solicitud de dicho Ayuntamiento pidiendo autorización para vender varios terrenos del comun de vecinos á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, sino esperar que se lleve á cabo la expropiación de los citados terrenos mediante la intervención de las oficinas de Fomento, á las cuales pertenece el asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de que certifica.—El Vicepresidente, D. de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Comisión de Evaluación de la capital.

Se señala de término hasta el día 8 del actual para que todos los contribuyentes por territorial de Madrid y su zona de ensanche puedan enterarse en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, Hileras, 4, principal, de las utilidades líquidas imponibles que se han fijado á sus fincas para girar el repartimiento del corriente año económico de 1882 á 83; advirtiéndole que los que se consideren agraviados pueden acudir dentro del expresado plazo á deducir sus reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido este no podrá ser atendida ninguna gestión que se intente sobre el referido extremo.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones, Presidente de la Comisión, Carlos Cortés y Morales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 12 y 13 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
Dia 12.					
D. José Maurelo	Madrid	Rústica	Alcorcon	Clero	20'12
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	75'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	152'63
D. Pedro Aznal	Idem	Idem	Idem	Idem	79'10
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	111'50
D. Domingo Pardo	Idem	Idem	Idem	Idem	85'90
D. Jacinto Alcobendas	Alcalá	Idem	Madrid	Estado	300'25
El mismo	Idem	Idem	Alcalá	Clero	393'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	375
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D. Nicolás Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	250'13
D. Francisco Sanz	Chinchon	Idem	Chinchon	Idem	157'50
D. Bernardo Gomez	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	12'58
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38'75
D. Saturnino Lopez	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	75
D. Inocencio Frutos	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Francisco Escobar	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	200
El mismo	Getafe	Idem	Fuenlabrada	Idem	29'15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	143'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	120
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
Dia 13.					
D. Dionisio Rajas	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero	150'25
D. Plácido Herreros	Getafe	Idem	Getafe	Idem	100'13
D. José Vara	Idem	Idem	Idem	Idem	25
D. Bernardino Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	93'75
D. Santiago de Mesa	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	29'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	78'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	41'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
D. Bernardino Perez	Getafe	Idem	Idem	Idem	38'90
D. Cipriano Sanchez	Aravaca	Idem	Serranillos	Idem	75
D. Facundo Fernandez	Serranillos	Idem	Idem	Idem	38'13
D. Lucio Garcia	Parla	Idem	Idem	Idem	66'13
D. Juan Ruiz	Valverde	Idem	Parla	Idem	33'15
El mismo	Idem	Idem	Valverde	Idem	65'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	63'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	72'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Propios	113
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	63'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	67'80
D. Pedro Arnal	Colmenar	Idem	Manzanares	Idem	"

Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Braojos.

Se hallan en el término de este pueblo tres vacas bravas, pelo colorado, una de ellas un poco retinta, oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, con hierro en la llana derecha, las cuales fueron halladas el dia 26 del actual causando daños en los sembrados de vecinos de este pueblo.

Braojos 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Tomás Sanz.

Canencia.

En cumplimiento de cuanto determinan los artículos 64, 65, 66 y 67 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de

esta villa ha formado la relacion nominal de todos los vecinos contribuyentes que conforme á los mismos tienen capacidad para ser vocales de la Junta municipal, los cuales y segun la regla 3.ª del artículo 66, han sido divididos en tres secciones, cuya relacion de contribuyentes ha permanecido expuesta al público durante el término de 12 dias, en cuyo tiempo no se ha presentado ninguna reclamacion: en su virtud y en cumplimiento tambien de cuanto determina el art. 68 de la misma, se ha procedido, y con las formalidades que este exige, al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, ofreciendo el siguiente resultado:

Seccion primera: han sido elegidos por su suerte por esta seccion los señores D. Deogracias Domingo, D. Regino Rodriguez D. Antonio Hernan: por la

segunda seccion, D. Juan Ballestero y Don Juan Martin y Martin; y por la tercera D. Miguel Huerta y D. Pedro Domingo Vedia, quedando de esta manera constituida la Junta municipal para el desempeño de su cargo en todo el año económico actual.

Lo que se hace publicar en cumplimiento del referido art. 68.

Canencia 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, P. O., Benito Iglesias, Secretario.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña están de manifiesto por el término de 10 dias los padrones formados para el impuesto creado en equivalencia de los de sal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si

le hubiere; pasado dicho término no serán atendidas las reclamaciones.

Morata de Tajuña 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Casado.

Valdemorillo.

En esta Alcaldía se halla depositada, por haber sido encontrada extraviada, una mula, pelo castaño, cerrada, como de seis y media cuartas de alzada, con algunos pelos blancos en la region dorsal y esparavan en las extremidades posteriores.

La persona á quien corresponda puede presentarse á recogerla, previa justificacion de su procedencia y previo pago de gastos.

Valdemorillo 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 9 de Junio de 1881, el Sr. Don Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios promovidos por los Procuradores D. Felipe Ruiz de la Peña y D. Constantino Rodero, en su propia representación, y además este en nombre del Letrado de este Colegio D. Juan Ruvira y Ruiz, contra Doña Celestina García y su marido Don Antonio Bricio, representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados rebeldes, sobre reclamación de 1.527 pesetas y 25 céntimos procedentes de honorarios y derechos á dichos Letrado y Procuradores, devengados á instancia de la Doña Celestina en el pleito que siguió con su citado marido en reclamación al mismo de alimentos provisionales ante este propio Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Antonio Bricio y su esposa Doña Celestina García vienen obligados á satisfacer á D. Felipe Ruiz de la Peña, á D. Constantino Rodero y al Licenciado D. Juan Ruvira, como derechos y honorarios devengados en defensa de aquella en el pleito contra su esposo, consistentes en 1.527 pesetas 25 céntimos y las costas y gastos de este juicio, con los intereses legales desde que debieron cumplir esta obligación, y en su virtud condeno al pago de estas cantidades á ambos esposos para que las satisfagan con las rentas que poseen como bienes gananciales por herencia de su tía Doña Cirila Lopez, ó con cualquiera otros bienes gananciales que se encuentren, debiéndose hacer efectivas estas responsabilidades por el D. Antonio Bricio como administrador legal de la sociedad conyugal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban de la Malla.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre en Madrid á 10 de Junio de 1881, de que yo el Escribano doy fe.—Bonifacio Guillen.

Es copia.—V.º B.º—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Bernabé, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, donde podrán acudir los que deseen enterarse de ellos, debiendo conformarse con los mismos sin derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que lo es de 36.578 pesetas 25 céntimos.

3.º Y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 2 Agosto de 1882.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Rizo.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Virba y Teresa Riera, que habitaron en esta Corte, calle de Don Felipe, número 2, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezcan en dicho Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto de ropas á Ramona Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y detención en las cárceles correspondientes á mi disposición de los indicados sujetos, siendo el Pedro de estatura más bien algo baja, como de 37 años de edad, algo rubio, de carnes regular, ciego, y como tal implora la caridad pública, y la Teresa, que acompaña al anterior, es de estatura regular, color blanco sano, en buenas carnes, ojos un poco azules.

Madrid 29 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Vila de Caballs á la Puda, en la provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata, que importa 315.433 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Vila de Caballs á la Puda, en la provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la parte metálica, afirmado y conservación y acopios del puente de los Peares, en la carretera de la Puebla del Brallón á Orense, provincia de Orense, por su presupuesto de contrata, que importa 143.663 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Resmas.	Pesetas.
Las 60 resmas de papel de 1.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	(En número.)
Las 400 resmas de papel de 2.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 160 resmas de papel de 3.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 300 resmas de papel de 4.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 55 resmas de papel de 5.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 45 resmas de papel de 6.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 1.600 resmas de papel de 7.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 40 resmas de papel de 8.ª clase, al precio de (en letra) cada resma, importan	»
2.660	»

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de hierro, afirmado y conservación y acopios del puente de los Peares, en la carretera de la Puebla del Brallón á Orense, provincia de Orense, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 15 del pasado se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 7 de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde, en el local de la Dirección, 2.660 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1882-83, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten, debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.660 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de loterías en el año económico de 1882-83, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración: